



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/43594

31/08/2021

109070

AUTOR/A: AGUDO ALONSO, Carolina (GPP); ANTONA GÓMEZ, Asier (GPP); CANTALAPIEDRA ÁLVAREZ, María de las Mercedes (GPP); FERNÁNDEZ CABALLERO, María del Carmen (GPP); LORENZO TORRES, Miguel (GPP); RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ramón (GPP); ROJO NOGUERA, Pilar Milagros (GPP); ROMÁN JASANADA, Antonio (GPP); SÁNCHEZ NÚÑEZ, José Enrique (GPP); VÁZQUEZ ROJAS, Juan María (GPP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, procede señalar que el pasado 21 de julio se publicó en el Boletín Oficial del Estado una Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes (CSD) por la que se modificaba el Anexo I “Formulario de Control de Dopaje” y el Anexo II “Formulario de Cadena de Custodia” que habían sido previamente aprobados por Resolución del Presidente del CSD de 29 de septiembre de 2020.

Cabe señalar que la modificación del Anexo I “Formulario de Control de Dopaje” consistía en la introducción en el reverso del formulario relativo al consentimiento del deportista de una disposición por la que este acepta recibir las comunicaciones de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD) por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

El objeto de introducir esta disposición es facilitar y agilizar la comunicación y notificación a los deportistas de los diferentes procedimientos administrativos que gestiona la AEPSAD, ya que muchos de ellos viven fuera de la capital y del territorio español.

A este respecto, se informa que el artículo 14 de la LPACAP regula el derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas:



“1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.”

Con la disposición introducida, y de acuerdo con la normativa vigente, se solicita el consentimiento del deportista para que la AEPSAD le notifique a través de medios electrónicos. El deportista puede denegar este consentimiento en cualquier momento y hacerlo constar así en el formulario de control de dopaje o en otro momento posterior, y la AEPSAD debe, en este supuesto, notificar al deportista en papel.



En definitiva, de acuerdo con la normativa vigente, se da al deportista la opción de comunicarse con la AEPSAD -como Administración Pública- a través de medios electrónicos, al objeto de facilitar y agilizar sus comunicaciones con la Agencia.

Según lo arriba expuesto, cabe añadir que la disposición de consentimiento introducida en el formulario no vulnera ninguno de los derechos fundamentales consagrados la Constitución Española.

Madrid, 14 de octubre de 2021